



Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria para el año 2026 de concesión de subvenciones para Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud (Líneas Estratégicas de Investigación en Salud 2024-2027).

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

Artículo 2. Áreas temáticas de las plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Artículo 4. Financiación y cuantía de la subvención.

CAPÍTULO II. Características de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Definición y estructura organizativa de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.

Artículo 6. Gobernanza de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.

Artículo 7. Requisitos de las unidades que se presentan a la convocatoria.

Artículo 8. Régimen de incompatibilidades.

Artículo 9. Conceptos subvencionables.

Artículo 10. Características de las solicitudes.

Artículo 11. Evaluación de las solicitudes.

CAPÍTULO III. Disposiciones específicas relativas a las diferentes áreas temáticas de las Plataformas.

Sección 1ª. Plataforma ISCIII de Biobancos.

Artículo 12. Definiciones.

Artículo 13. Objetivos específicos.

Sección 2ª. Plataforma ISCIII de dinamización e innovación de las capacidades industriales del SNS y su transferencia efectiva al sector productivo.

Artículo 14. Definiciones.

Artículo 15. Objetivos específicos.

Sección 3ª. Plataforma ISCIII de soporte para la Investigación Clínica.



Artículo 16. Definiciones.
Artículo 17. Objetivos específicos.

Sección 4ª. Plataforma ISCIII de Biomodelos y de procedimientos 3Rs.

Artículo 18. Definiciones.
Artículo 19. Objetivos específicos.

CAPÍTULO IV. Procedimiento de concesión.

Artículo 20. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.
Artículo 21. Solicitudes y documentación. Forma y plazo de presentación.
Artículo 22. Instrucción del procedimiento.
Artículo 23. Evaluación y selección de las solicitudes.
Artículo 24. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.
Artículo 25. Resolución, notificación y recursos.
Artículo 26. Modificación de la resolución de concesión.

CAPÍTULO V. Procedimiento de gestión, justificación y control.

Artículo 27. Pago de las ayudas.
Artículo 28. Seguimiento y justificación de las ayudas.
Artículo 29. Publicidad y acceso abierto.
Artículo 30. Control, incumplimiento, reintegros y sanciones.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.
Disposición final. Entrada en vigor.

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el periodo 2024-2027 (en adelante, PEICTI), representa el instrumento destinado a desarrollar y financiar las actuaciones de la Administración General del Estado (en adelante, AGE) en materia de I+D+I, para permitir la consecución de los objetivos y prioridades incluidos en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2021-2027.

El PEICTI 2024-2027 se ha diseñado con el fin de afianzar y fortalecer el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SECTI) como motor de transformación de nuestro país, potenciando la capacidad de España para atraer y retener talento, aumentando la calidad de la I+D, consolidando la transferencia de conocimiento e incrementando la actividad innovadora de todos los agentes públicos y privados.

Los programas se estructuran en forma de matriz, con dos dimensiones, en forma de programas verticales y programas transversales, facilitando la complementariedad de



las actuaciones y la visión de conjunto del PEICTI. La internacionalización, la colaboración regional y las líneas estratégicas constituyen los programas transversales, los cuales se desarrollan a través de actuaciones que se incorporan en los programas verticales.

El Programa Transversal de Impulso a las Líneas Estratégicas, define en la agrupación Salud cuatro líneas estratégicas: Medicina personalizada de precisión, Enfermedades infecciosas, Enfermedades no transmisibles y finalmente Sistema Sanitario y Salud Pública. Todas las actuaciones recogidas en el PEICTI se articulan en esta estructura matricial en uno de los programas verticales y, a su vez, en uno o varios programas transversales.

La Acción Estratégica en Salud (Líneas Estratégicas de Investigación en Salud 2024-2027, en adelante AES) tiene como principal objetivo responder a las prioridades en salud de la ciudadanía, tanto en los aspectos preventivos, diagnósticos, curativos, rehabilitadores y paliativos de las enfermedades como en la generación de evidencia científica como una de las bases de la calidad asistencial y preventiva.

El PEICTI contempla, dentro del Programa Estatal de Infraestructuras de I+D+I, como una de las actuaciones de la AES, las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud. Además, el Instituto de Salud Carlos III (en adelante, ISCIII) es reconocido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su capítulo III del título IV, como agente financiador de la investigación científica y técnica. Asimismo, el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del ISCIII y en sus modificaciones posteriores, establece en su capítulo II que asumirá la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria.

La convocatoria de Plataformas del ISCIII, que se lleva realizando desde hace décadas, se basa en el diseño y mantenimiento de estructuras de apoyo a la investigación que implementan las capacidades científico-técnicas procedentes de diferentes instituciones, coordinándose para la prestación de servicios a diferentes actores del SECTI. En el año 2023 aquellas plataformas iniciaron una profunda modernización y simplificación, orientando las mismas a las nuevas necesidades y tecnologías que surgían en diferentes ámbitos de la investigación biomédica. Así, se promovió una plataforma de biomodelos que debía recorrer todas las diferentes fases de las enfermedades integrando cultivos celulares, organoides, modelos animales, muestras biológicas e impresión 3D, proyectándola a su vez al entorno europeo a través de BBMRI. Esta plataforma se sumó a la de biobancos, integrando la denominada Plataforma ISCIII de biomodelos y de biobancos, si bien en el momento actual, la especialidad del desarrollo de biomodelos aconseja escindir la mencionada plataforma, y dedicar ayudas públicas específicas a cada actividad.

De esta forma, la actual convocatoria incluye ayudas a cuatro plataformas diferentes:

- La plataforma ISCIII de Biobancos.



- La plataforma ISCIII de dinamización e innovación de las capacidades industriales del Sistema Nacional de Salud y su transferencia efectiva al sector productivo.
- La plataforma ISCIII de soporte para la Investigación Clínica.
- La Plataforma ISCIII de Biomodelos y de procedimientos 3Rs.

Debe destacarse que la plataforma orientada a la realización de ensayos clínicos académicos se ha visto consolidada con las convocatorias de la AES de investigación clínica independiente y la plataforma especializada en innovación se enfocó a promover la transferencia de innovación procedente del entorno académico biomédico al sector industrial vinculado al SNS. Durante estos tres años, estas plataformas han desplegado sus capacidades y objetivos, alineándose con actuaciones estratégicas tales como el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica para la Salud de Vanguardia (en adelante, PERTE para la Salud de Vanguardia).

La plataforma de biobancos, individualizada definitivamente en esta convocatoria, debe evolucionar hacia su consolidación como suministradora de servicios a todo el SECTI, con procedimientos actualizados, que serán básicos para realizar investigación cooperativa en red en los próximos años.

Por su parte, la nueva plataforma con biomodelos y 3Rs se orientará hacia la integración de todos los modelos disponibles actualmente (replicas físicas y sistemas biológicos), que reproducen estructuras anatómicas o la fisiología humana para investigar, planificar y probar tratamientos. Se priorizarán unidades que incluyan, propongan o desarrollen modelos alternativos a la experimentación animal tradicional, basados en el principio de las 3Rs-Reemplazo, Reducción y Refinamiento, que son un pilar central de la Directiva 2010/63/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, traspuesta mediante el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, y modificado, entre otros, por el Real Decreto 1386/2018.

El principio de las 3Rs es el marco ético fundamental que regula el uso de modelos animales en investigación científica a nivel internacional. Se basa en:

- Reemplazo: sustituir el uso de animales vivos por métodos alternativos siempre que sea posible. Puede ser reemplazo absoluto (uso de modelos informáticos o cultivos celulares; o reemplazo relativo (uso de especies con menor percepción del dolor, como invertebrados o bacterias).
- Reducción: utilizar el número mínimo de animales necesario para obtener datos estadísticamente significativos, mediante un diseño experimental optimizado y la compartición de datos entre laboratorios para evitar duplicar estudios.
- Refinamiento: Modificar los procedimientos para minimizar el dolor, el estrés o el sufrimiento de los animales que deben ser utilizados, incluyendo tratamiento del dolor, enriquecimiento ambiental y técnicas de manejo menos invasivas.



El ISCIII ha creado una Unidad 3Rs, cuya información puede consultarse en: <https://www.isciii.es/servicios/comites-etica/unidad-3rs>.

A través de esta convocatoria se priorizarán unidades que incluyan, propongan o desarrollen modelos alternativos a la experimentación animal tradicional, basados en este principio de las 3Rs.

Esta convocatoria se realiza como continuación de la actuación de 2023 y con la evidencia de que sigue siendo necesario proporcionar apoyo científico-técnico a los diferentes grupos de I+D+I biomédica, desde criterios de equidad, eficiencia y economía de escala. Por ello, la presente convocatoria promueve el trabajo cooperativo y sinérgico entre aquellas entidades que disponen de ciertos recursos científico-técnicos altamente especializados, difícilmente replicables, y otras que pueden ser potenciales usuarios de los mismos, evitando así redundancias y duplicidades ineficientes en un contexto altamente competitivo.

La convocatoria mantiene el principio de que las plataformas deben dotarse de una organización flexible capaz de adaptarse al continuo progreso tecnológico de los entornos científicos, y por tanto de incorporar nuevos procesos para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Por ello, es necesario que las innovaciones tecnológicas en servicios científico-técnicos encuentren en estas plataformas una rápida incorporación y traslación a las personas investigadoras y, desde allí, a pacientes y ciudadanía. Las propuestas que se realizarán asociadas a esta convocatoria pueden incorporar colaboraciones con una variedad de organizaciones del sector sanitario y biomédico orientados a la traslación eficiente de nuevas tecnologías dentro de las propias plataformas.

Finalmente, seguirá siendo clave que estas prestaciones puedan coordinarse de forma inmediata y poner sus capacidades al servicio de cuestiones científicas que afecten de forma directa y urgente a la salud pública y que requieran de una respuesta científica urgente coordinada por el ISCIII.

La Orden CNU/1316/2024, de 18 de noviembre, (BOE nº 281 de 21 de noviembre, en adelante Orden de bases), establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas en las líneas estratégicas de investigación en salud en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027, que incluyen los objetivos y principios de gestión básicos de las actuaciones que la integran.

El artículo 12.1 de la Orden de bases, faculta a la persona titular de la Dirección del ISCIII para convocar y para resolver las actuaciones de la Acción Estratégica en Salud - Líneas Estratégicas de Investigación en Salud 2026, objeto de la presente resolución.

De acuerdo con lo anterior, resuelvo convocar la actuación Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud con sujeción a las siguientes disposiciones:



CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. El procedimiento objeto de esta resolución se regirá por la Orden CNU/1316/2024, de 18 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en las líneas estratégicas de investigación en salud en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, Orden de bases) y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre),

2. Conforme a la Orden de bases, la presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones dirigida a la financiación de unidades vinculadas a cada una de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud descritas en el artículo 2. Estas plataformas, colaborativas y de carácter transversal, prestarán servicio al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, SECTI) con orientación a la salud, para potenciar la generación y transferencia de conocimiento de la más alta calidad en el Sistema Nacional de Salud (en adelante, SNS), asegurando la excelencia científico-técnica, la equidad y la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la misma.

3. Con esta actuación se pretende:

a) Fortalecer las plataformas de servicios científico-técnicos orientadas a las prioridades de investigación e innovación del SNS en España con el fin de vertebrar la disponibilidad de estas capacidades de forma efectiva en todo el Estado.

b) Proveer de servicios de soporte de alto nivel científico, técnico y tecnológico a los centros de I+D+I en Ciencias y Tecnologías de la Salud, especialmente a las estructuras estables colaborativas que desarrollan su actividad en el ámbito del SNS (IIS acreditados, RICORS, CIBER) y con especial atención a aquellos centros públicos que, por su localización geográfica o por la masa crítica científica actual, precisen de un soporte de servicios científico-técnicos adicional al que puedan disponer dentro de su organización, siempre con criterios de eficiencia, adaptabilidad y equidad.

c) Generar una reserva estratégica de servicios científico-técnicos que permita una respuesta coordinada e inmediata a cualquier urgencia científica que afecte a la Salud Pública y que precise de este tipo de servicios, bajo la coordinación del Instituto de salud Carlos III (en adelante, ISCIII).



d) Agregar capacidades y potenciar sinergias entre las instituciones que desarrollan actividades de I+D+I en biomedicina y ciencias de la salud con el objetivo de proporcionar servicios científico-técnicos de la más alta calidad.

e) Orientar los servicios prestados por las plataformas indicadas en el artículo 2 hacia las personas usuarias de las mismas, así como hacia el impacto que la propia plataforma deberá tener en el desarrollo de nuevo conocimiento, transferencia tecnológica y riqueza industrial, con especial atención hacia centros y organizaciones ajenas a la misma.

f) Potenciar la participación y liderazgo de España en proyectos, programas, plataformas e infraestructuras internacionales de I+D+I en biomedicina orientadas a la provisión de servicios científico-técnicos.

g) Fomentar las capacidades de innovación en tecnologías sanitarias, medicina de precisión, terapias avanzadas, investigación clínica independiente y modelos de enfermedad como instrumentos que contribuyen a la sostenibilidad del SNS.

Artículo 2. *Áreas temáticas de las plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.*

Las propuestas de las unidades que se presenten a esta convocatoria deberán encuadrarse en una de las siguientes plataformas:

- a. Plataforma ISCIII de Biobancos.
- b. Plataforma ISCIII de Dinamización e Innovación de las capacidades industriales del SNS y su transferencia efectiva al sector productivo.
- c. Plataforma ISCIII de soporte para la Investigación Clínica.
- d. Plataforma ISCIII de Biomodelos y de procedimientos 3Rs.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de esta actuación las entidades que desarrollen actividades de I+D+I en Biomedicina o en Ciencias y Tecnologías de la Salud, conforme a una de las siguientes tipologías de centros:

1.º Los institutos de investigación sanitaria acreditados por orden ministerial (en adelante, IIS).

2.º Las entidades e instituciones sanitarias públicas con actividad clínico asistencial: hospitales, centros de atención primaria, otros centros asistenciales distintos de los anteriores con licencia de actividad sanitaria expedida por la autoridad competente.

3.º Las entidades e instituciones sanitarias públicas sin licencia de actividad sanitaria, pero con actividad de I+D+I evidenciada por captación de recursos en convocatorias públicas competitivas, y resultados (publicaciones, transferencia al



sector productivo o ámbito clínico) disponibles a la comunidad científica en el área de conocimiento de Salud Pública.

4.º Las entidades e instituciones sanitarias privadas, con licencia de actividad sanitaria, vinculadas o concertadas al SNS, que cumplan con las condiciones recogidas en la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Título III, artículo 67, que regula la vinculación a la red pública de hospitales del sector privado.

5.º Los Organismos Públicos de Investigación (en adelante, OPI) recogidos en el artículo 47.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley 14/2011, de 1 de junio).

6.º Las universidades públicas y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones que se mantienen vigentes de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

7.º Otros centros públicos de I+D, de investigación y de difusión de conocimientos y de infraestructuras de investigación, con personalidad jurídica propia, diferentes de los OPI, vinculados o dependientes de la Administración General del Estado o del resto de las Administraciones públicas y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que en sus Estatutos, en la normativa que los regule, o en su objeto social, tengan definida entre sus actividades la I+D+I en Biomedicina o en Ciencias y Tecnologías de la Salud.

8.º Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico o faciliten su aplicación y transferencia.

9.º Los consorcios públicos con actividad en I+D+I en Biomedicina o en Ciencias y Tecnologías de la Salud.

10.º Otras unidades de la Administración sanitaria, no incluidas en los apartados anteriores, entre cuyas competencias se encuentren los aspectos establecidos en las áreas temáticas de las plataformas que se recogen en el artículo 2.

2. En el caso de los centros que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado constituida al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, u otras entidades de derecho público o privado, podrán solicitar las subvenciones a través de estas entidades. En el caso de los IIS solo podrá ser centro solicitante la entidad que tenga encomendada la gestión del mismo.

3. En aquellos casos en que el centro de realización sea diferente al centro solicitante, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Orden de bases, deberá acreditarse la



vinculación de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogida en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de fundación o constitución.

4. Aquellos centros que soliciten su alta en la aplicación informática de solicitudes deberán aportar los estatutos registrados y el documento que acredite el poder de la/s persona/s habilitada/s como representante legal para firmar la solicitud. De igual modo, deberán proceder aquellas entidades que hayan modificado sus estatutos o deban acreditar a un nuevo representante.

5. Las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la citada Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 y 5.5 de la Orden de bases.

La justificación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse a través de los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar mediante declaración responsable que no son deudoras por resolución de reintegro de subvenciones.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

6. Con carácter general, los requisitos necesarios para concurrir a esta convocatoria o los méritos que se aporten a la misma, para que sean tomados en consideración, se deberán haber obtenido como fecha límite en la que coincida con la de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Igualmente, el plazo para acreditarlos finalizará en la fecha que se establezca como término para subsanar la documentación que proceda de las solicitudes recibidas.

Excepcionalmente, el cumplimiento y/o la acreditación de determinados requisitos se podrá realizar en un momento del procedimiento distinto al señalado, circunstancia que figura expresamente recogida en las disposiciones específicas de esta convocatoria.

A efectos del proceso de evaluación, sólo se tendrá en cuenta la información contenida en los correspondientes currículos y en las memorias en la fecha del cierre



del plazo de presentación de solicitudes, no siendo posible la modificación posterior de la información contenida en dichos documentos.

7. Las personas que asumen la responsabilidad de las unidades y las personas que se presenten como candidatas a la coordinación de la Plataforma correspondiente deberán tener vinculación mediante relación funcionarial, estatutaria o laboral, con el centro solicitante o de realización.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y normas autonómicas de desarrollo (en adelante, Ley 55/2003, de 16 de diciembre).

En el caso de personas investigadoras adscritas a los IIS, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior, teniendo en cuenta las características propias de los IIS, deberá mantenerse con alguna de las entidades que integran el IIS.

A estos efectos, se entenderá por personas investigadoras adscritas a los IIS, aquellas que figuren como tal en el módulo de Recursos Humanos del Sistema Integrado de gestión del Programa de Evaluación, Acreditación y Seguimiento de los Institutos de Investigación Sanitaria (en adelante, PEASIIS) con carácter previo a la finalización del plazo de solicitudes de cada ayuda. Las personas investigadoras sólo podrán estar adscritas a un único IIS.

De manera obligatoria, las personas investigadoras que asumen la responsabilidad de las unidades y las personas que se presenten como candidatas a la coordinación de la Plataforma correspondiente, y estén adscritos a un IIS deberán consignarlo como centro (solicitante o de realización, según proceda) al cumplimentar la solicitud, salvo en el supuesto de adscripción simultánea de una persona investigadora a un IIS y al CIBER, en cuyo caso, podrá consignarse como entidad solicitante la entidad que gestiona el IIS o el CIBER.

La adscripción de las personas investigadoras a los IIS que figuran en las solicitudes como responsable de unidad o persona que se presenta como candidata a la coordinación de una Plataforma será verificada por el órgano instructor a partir de la información facilitada al ISCIII por los IIS, a través del módulo de Recursos Humanos del Sistema Integrado de gestión de PEASIIS, pudiendo ser objeto de subsanación de acuerdo con lo siguiente:

En el caso de que una persona investigadora figure en el módulo de Recursos Humanos del Sistema Integrado de gestión de PEASIIS como personal adscrito a un IIS y no se haya consignado así en la solicitud, la entidad solicitante deberá proceder a la subsanación de la solicitud modificando el formulario de solicitud para cumplir los requisitos previstos en esta convocatoria y dentro del plazo establecido al efecto.

En el caso de que una persona investigadora no figure en el módulo de Recursos Humanos del Sistema Integrado de gestión de PEASIIS como personal adscrito al IIS y sin embargo se haya consignado el IIS como centro solicitante o de realización en la



solicitud, la entidad solicitante deberá proceder a la subsanación de la relación, presentando documentación acreditativa de la adecuada adscripción dentro del plazo establecido al efecto.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la inadmisión de la solicitud con carácter definitivo.

El requisito de vinculación se entenderá cumplido, en el caso de personal investigador contratado indefinidamente por entidades promotoras de programas de selección y captación de talento para la investigación que cumplan con lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de bases, siempre que resulte acreditada la incorporación del investigador/a correspondiente al centro solicitante o de realización en calidad de centros de acogida, en los términos del correspondiente programa.

La expectativa acreditada de nombramiento o contratación por parte de la entidad beneficiaria, con motivo de haber superado un procedimiento público de selección de personal en concurrencia competitiva, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos para I+D+i. En todo caso, esta circunstancia deberá quedar suficientemente acreditada para su consideración.

8. Las entidades y las personas beneficiarias de la actuación regulada en esta resolución están exoneradas de la constitución de garantías.

9. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la legislación nacional en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, cuya compilación está accesible en la plataforma digital Accesibilias (<https://accessibilias.es>).

Artículo 4. *Financiación y cuantía de la subvención.*

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones), la cuantía total máxima de esta convocatoria de 30.000.000 euros, tiene carácter estimado, y por tanto la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión y, además, en el supuesto en el que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026 fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el ISCIII podrá decidir su aplicación o no a esta convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

2. La financiación de las ayudas a las que se refiere esta resolución se imputará a los conceptos presupuestarios 748, 758, 768 y 788, y a los equivalentes de ejercicios posteriores, en su caso. En el supuesto de resultar beneficiarios de las ayudas organismos o entidades con presupuesto limitativo de la Administración General del



Estado, se procederá a su imputación a través del Programa 000X Transferencias Internas.

3. La distribución de la cuantía total máxima entre los créditos que financian esta convocatoria tiene carácter estimativo y es la siguiente, expresados los importes en euros:

Concepto	2026	2027	2028	TOTAL
28.107.465A.748	120.000,00	120.000,00	120.000,00	360.000,00
28.107.465A.758	9.450.000,00	9.450.000,00	9.450.000,00	28.350.000,00
28.107.465A.768	50.000,00	50.000,00	50.000,00	150.000,00
28.107.465A.788	380.000,00	380.000,00	380.000,00	1.140.000,00
Total	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	30.000.000,00

4. La cuantía total máxima podrá ser incrementada con una cuantía adicional total de 7.000.000,00 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva de los mismos se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Las actuaciones objeto de subvención dentro de esta convocatoria podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER). Esta circunstancia será debidamente reseñada en la resolución definitiva de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 (Diario Oficial de la Unión Europea C 198, de 27 de junio de 2014), no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria, dado que se otorgarán a entidades que cumplen las condiciones recogidas en el artículo 5 de la Orden de bases, para actividades no económicas.



En los casos de subvenciones cofinanciadas con FEDER, se tendrán en cuenta los requisitos de justificación establecidos en los Reglamentos europeos y demás normativa de aplicación en el periodo de programación vigente.

6. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente cualquier causa de incompatibilidad o la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

7. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras ayudas o ingresos, provenientes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o de organismos internacionales destinadas a la misma finalidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada o, en caso de que se establezca algún límite en una ayuda, este sea superado.

Las subvenciones cofinanciadas por FEDER respetarán en todo caso la normativa que sea de aplicación en lo relativo a la prohibición de doble financiación.

CAPÍTULO II. Características de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Definición y estructura organizativa de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.

1. A efectos de esta convocatoria, se entiende por Plataforma ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud el conjunto de capacidades de provisión de servicios científico-técnicos a través de infraestructuras y profesionales pertenecientes a distintas instituciones, sin personalidad jurídica, que tiene como misión garantizar la prestación de servicios transversales de apoyo al sistema de I+D+I para la generación y transferencia de conocimiento de la más alta calidad en el SNS, en cada una de las áreas temáticas indicadas en el artículo 2.

Cada plataforma dispondrá de un Plan de Actuación, así como Indicadores Generales de Cumplimiento que serán propuestos en la memoria que, al efecto, deberán presentar aquellas personas que se postulen como coordinadoras de cada una de las Plataformas.

Este Plan de Actuación contendrá un Plan de Incorporación y Evaluación de herramientas científico-técnicas novedosas por disruptivas o incrementales que puedan



ser de aplicación en su ámbito de actuación, así como actividades, en su caso, orientadas a su incorporación dentro de sus ofertas de servicios.

2. El elemento organizativo básico de cada plataforma es la unidad. A efectos de esta convocatoria, se define como unidad el conjunto de infraestructuras y profesionales que trabajan coordinadamente, bajo la dirección de una persona responsable, que será la Persona Responsable de Unidad, en el desarrollo y ejecución de un plan de trabajo específico, orientado al menos a uno de los descriptores establecidos en cada una de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud descritas en el Capítulo III y que incluirá indicadores específicos evaluables de ejecución y resultados.

3. Cada plataforma contará con una persona que actuará como coordinadora. Esta persona se nombrará por resolución de la Dirección del ISCIII de entre aquellas Personas Responsables de Unidad de las unidades que resulten financiadas, a propuesta de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación (en adelante, SGEFI), tras la evaluación de los méritos curriculares, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.7, de las candidaturas de coordinación recibidas. El nombramiento tendrá una vigencia de tres años siempre que el procedimiento de seguimiento científico-técnico anual correspondiente recomiende la continuidad de la actuación. Si con posterioridad a su nombramiento pierde la vinculación con el centro beneficiario, deberá comunicarlo a la Dirección del ISCIII para iniciar el proceso de nombramiento de la persona que asumirá la coordinación de la plataforma.

4. La organización y procesos de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud, y de las unidades que las forman, se adecuarán a los principios de Investigación e Innovación Responsable y Ciencia Abierta, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea sobre Ciencia Abierta, el Programa Horizonte Europa (2021-2027) y La Estrategia Nacional de Ciencia Abierta ENCA 23-27. Específicamente incorporarán los principios de gobernanza responsable, ética, igualdad de género, educación científica, acceso abierto y participación ciudadana.

5. Los procesos de las plataformas deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la redacción actual de la Declaración de Helsinki, promulgada por la Asociación Médica Mundial, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

6. El periodo de ejecución de esta actuación será de tres años, contados a partir de la fecha que se especifique en la resolución de concesión. La financiación de las anualidades sucesivas estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los artículos 27 y 28. Solo se concederán prórrogas con carácter excepcional y que hayan sido suficientemente motivadas.



Artículo 6. Gobernanza de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.

1. La Comisión de Dirección y Seguimiento de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud será el órgano de gobernanza, garante de la coherencia en las actuaciones que se desarrollen para alcanzar los objetivos establecidos en esta convocatoria, sin perjuicio de las funciones de seguimiento científico y económico propias de esta convocatoria de subvenciones.

2. La Comisión estará compuesta por: la persona coordinadora de cada plataforma; las personas titulares de la Subdirección General de Investigación en Terapia Celular y Medicina Regenerativa y de la Subdirección General de Programas Internacionales de Investigación y Relaciones Institucionales o personas que realicen sus funciones o, en su caso, las personas en quienes deleguen. Además, se incluirán tres personas expertas en las áreas de conocimiento de las Plataformas a propuesta de la Dirección de ISCIII y una persona funcionaria de cada una de las dos subdirecciones. La presidencia de la Comisión corresponde a la persona titular de la Dirección del ISCIII o persona en quien delegue.

3. En los primeros seis meses de ejecución de esta actuación, la Comisión aprobará el Plan de Coordinación Global de las Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud y establecerá el sistema de indicadores comunes a todas ellas, así como de los resultados esperados en los mismos. De igual manera esta Comisión realizará el seguimiento trimestral de las actividades de las Plataformas, recopilando con frecuencia anual los indicadores establecidos, siendo responsable de proponer las correcciones necesarias para garantizar su cumplimiento, sin perjuicio del seguimiento científico-técnico y económico de esta actuación que se realizará siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 28.

Artículo 7. Requisitos de las unidades que se presentan a la convocatoria.

1. Las entidades solicitantes deberán acreditar que las unidades que presentan para formar parte de una Plataforma ISCIII cumplen los siguientes requisitos:

a) Capacidad y trayectoria previa en la prestación de servicios científico-técnicos fuera del ámbito de actuación de la entidad beneficiaria desde la que realizan la solicitud.

b) Trayectoria científico-técnica común en el descriptor de la plataforma a la que concurren.

c) Conjunto multidisciplinar de recursos humanos con la experiencia y complementariedad necesarias para poder prestar el servicio al que se aplica.

d) Disponibilidad de infraestructuras necesarias para la prestación del servicio fuera del ámbito de actuación de la entidad beneficiaria desde la que realizan la solicitud.



2. Las Personas Responsables de cada Unidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante o, en su caso, a la entidad de realización, siempre que se reúnan los supuestos de vinculación entre la entidad solicitante y la de realización establecidos en el artículo 3, y tener formalizada con ella su vinculación funcionarial, estatutaria o laboral, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Cuando se trate de personal adscrito al IIS o al CIBER, la vinculación podrá ser con cualquiera de las entidades de derecho público o privado que formen parte del IIS o del CIBER.

Si con posterioridad a la publicación de la resolución de concesión definitiva, la persona responsable de la unidad pierde la vinculación con el centro beneficiario, o de realización en su caso, éste solicitará un cambio de persona responsable.

b) No estar realizando un programa de Formación Sanitaria Especializada, ni un contrato de formación predoctoral, ni un Contrato Río Hortega.

3. Por parte de los restantes miembros de la unidad: tener formalizada su vinculación funcionarial, estatutaria, laboral o de formación remunerada con cualquiera de las entidades e instituciones enumerados en el artículo 5.1 de la Orden de bases, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión.

4. La pérdida de la vinculación de la Persona Responsable de la Unidad antes de la resolución definitiva de concesión determinará su baja en la Plataforma, no siendo posible su sustitución, lo que conllevará la no valoración de la unidad y la desestimación de la solicitud.

En el caso de los restantes miembros de la unidad, la pérdida de la vinculación exigida antes de la resolución de concesión supondrá su retirada de la unidad.

5. Cuando su contribución se considere necesaria para la viabilidad de la Plataforma, y se motive dicha necesidad, las unidades podrán incorporar personal cuya vinculación contractual sea con entidades que, tratándose de alguna de las previstas en el artículo 5.1 de la Orden de bases, carezcan de domicilio social en España, siempre que no supere el 25% del total de los miembros de la unidad.



Artículo 8. Régimen de incompatibilidades.

1. Cada integrante y/o persona responsable de unidad podrá figurar en una única propuesta y en una sola unidad. Cada unidad podrá figurar en una sola Plataforma. A estos efectos, las entidades beneficiarias podrán participar en varias plataformas siempre que se respeten los principios anteriores.

Artículo 9. Conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades de la Plataforma.

a) Gastos directos:

a1. Gastos de personal dedicados a la realización de actividades científico-técnicas y actividades de gestión de la I+D+I, directamente vinculadas con la participación en el proyecto de prestación de servicios científico-técnicos de la Plataforma. El personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Para el resto de entidades que no se enmarquen en el supuesto antes indicado, no se financiarán los costes del personal fijo vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y normas autonómicas de desarrollo.

Los costes máximos de contratación imputables a la subvención se ajustarán a los importes contenidos en las instrucciones dictadas al efecto, que se publicarán en la página web del ISCIII. En cualquier caso, la subvención otorgada para financiar un contrato a cargo del proyecto no establece las retribuciones salariales de la persona sino el importe máximo de estas que serán imputables a la citada subvención, quedando a criterio de los centros beneficiarios y su normativa de aplicación la cuantía total del mismo.

a2. Gastos de ejecución, que incluyen: el material inventariable indispensable para garantizar la prestación del servicio ofertado, siempre que suponga la renovación de una infraestructura obsoleta o la ampliación de la capacidad de servicio sobre una tecnología o capacidad previamente disponible y adecuadamente reflejada en la propuesta; las compras de material fungible y demás gastos complementarios, como



colaboraciones externas, asistencia técnica, los gastos vinculados a la solicitud de aquellos derechos de propiedad industrial o intelectual que eventualmente hubieran sido generados por la línea de investigación de la que deriva el proyecto y cuyo objeto de protección sea además parte del proyecto financiado (no se contemplan como conceptos subvencionables el mantenimiento de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual), gastos externos de consultoría y servicios relacionados con las propuestas, debidamente justificados como necesarios para el buen fin de las mismas.

Asimismo, serán subvencionables gastos de publicación y difusión de resultados. También se podrán financiar actividades docentes y formativas en el contexto del proyecto financiado.

El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad de cada uno de los centros a los que pertenezcan los grupos participantes. En todo caso estará debidamente identificada la fuente de financiación en cada uno de ellos.

Cuando el importe de los gastos exceda de las cuantías fijadas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se deberá observar las formalidades y obligaciones en torno al modo de adquisición de bienes, establecidas en el citado artículo.

a3. Los viajes necesarios para la realización de las actividades propias de la Plataforma. Podrá imputarse la inscripción en congresos y jornadas únicamente vinculados con la prestación del servicio de apoyo subvencionado y que se referirán exclusivamente al personal que forma parte de las unidades adscritas a la Plataforma ISCIII y al personal contratado señalado en el párrafo a1. de este artículo.

Los costes de dietas, alojamiento y desplazamiento que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular, se cumplirá lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.

a4. Gastos de coordinación y gestión de la Plataforma. Serán asignados a la entidad beneficiaria a la que pertenezca la persona seleccionada como coordinadora. Estos gastos serán los correspondientes a actividades conjuntas de las unidades necesarias para el logro de los objetivos propuestos del Plan de Actuación de la Plataforma.

b) Gastos indirectos:

Los gastos indirectos de las entidades beneficiarias alcanzarán un importe de hasta un 21% adicional a los costes directos concedidos, con la excepción de la financiación asignada para gastos de coordinación y gestión de la Plataforma, que no será objeto de costes indirectos.



Artículo 10. *Características de las solicitudes.*

1. A efectos de esta convocatoria, las entidades solicitantes realizarán propuestas para participar en una o varias plataformas.

Solo podrá presentarse una solicitud por entidad beneficiaria, de acuerdo con la tipología señalada en el artículo 3 y por plataforma. En el caso de los IIS, el número de solicitudes comprende todas aquellas que se presenten con una persona responsable de unidad adscrita al IIS, y para el resto de los casos se atenderá al centro de realización.

La entidad solicitante que presente la propuesta podrá incorporar en su solicitud, unidades asociadas de otras entidades distintas al centro solicitante. Las entidades distintas al centro solicitante no tendrán la consideración de centro beneficiario.

2. Cada entidad solicitante deberá señalar en la propuesta el área de la Plataforma ISCIII a la que se presenta.

En el caso de incluir unidades asociadas, estas deberán estar indicadas de forma expresa en la propuesta.

3. La Memoria científico-técnica a presentar por parte de todas las entidades solicitantes incluirá los siguientes apartados:

a) Propuesta de trabajo. Propuesta de Plan de Trabajo e Indicadores específicos de unidad: conjunto de servicios a proporcionar encuadrados en alguno de los objetivos específicos y descriptores de la Plataforma; interés científico e impacto en la investigación en Ciencias de la Salud del servicio de apoyo propuesto. Deberá detallar la situación actual de partida de la unidad y los resultados previstos, así como los procesos e indicadores de seguimiento propuestos. Igualmente deberá incluir el ámbito geográfico de prestación de servicios vinculados a su unidad con especial mención a aquellos centros y organizaciones que, por motivos geográficos o de masa crítica, precisen de una especial atención por parte de estas Plataformas ISCIII de apoyo; orientación a la persona usuaria final con criterios de equidad de acceso y de impacto en resultados útiles de generación de nuevo conocimiento y, en su caso, de transferencia industrial efectiva.

b) En caso de que la propuesta incluya unidades asociadas, se incluirá la siguiente información adicional:

- Memoria funcional de cooperación entre las unidades y mecanismo de gobernanza que garantice la cohesión interna de la propuesta, incluyendo las posibles transferencias presupuestarias a la entidad de pertenencia de la unidad asociada, y mecanismo jurídico de la mencionada transferencia.

- Relaciones científico-técnicas entre las diferentes unidades y, en su caso, principales logros de la colaboración respecto del tema propuesto.



- Descripción específica de las contribuciones que se esperan de las unidades asociadas dentro del programa de trabajo y su vinculación con los objetivos específicos que se hayan establecido dentro de la solicitud.

c) Cartera de servicios, recursos e infraestructuras disponibles para su incorporación a las áreas recogidas en el artículo 2 y su vinculación con el plan de trabajo.

d) Historial científico-técnico de la unidad: con especial orientación a la prestación de servicios fuera del ámbito de su organización, composición del equipo, experiencia profesional en el ámbito temático de la Plataforma; principales logros en la temática citada; trayectoria colaborativa previa; fondos públicos y privados obtenidos por los participantes respecto del tema de la propuesta en los 7 años previos: cuantía y carácter de los mismos con especial mención a los orientados a prestación de servicios. Vinculación con otros proyectos e infraestructuras nacionales o internacionales de investigación en red, incluyendo los financiados por la Acción Estratégica de Salud y las infraestructuras europeas, así como los Planes Complementarios de I+D+I con las Comunidades Autónomas.

e) Integración de la perspectiva de género en la propuesta de trabajo.

f) Plan detallado de evaluación de resultados, señalando los hitos y resultados entregables, que permita disponer de una guía previa para valorar su ejecución.

g) Presupuesto: detallado y justificado, desglosado por conceptos susceptibles de gasto.

4. En el caso de propuestas vinculadas a la Plataforma ISCIII de Dinamización e Innovación de las capacidades industriales del SNS y su transferencia efectiva al sector productivo, se valorará positivamente en la evaluación que entre las posibles unidades asociadas se cuente con al menos un centro tecnológico en el ámbito geográfico de influencia, o un centro de apoyo a la innovación tecnológica que esté inscrito en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

5. Documento de compromiso explícito del centro para el uso y mantenimiento de los recursos e infraestructuras incluidos en la propuesta.

6. Solicitud de coordinación.

En el caso de que la Persona Responsable de Unidad quiera presentarse como persona candidata a ser seleccionada para coordinar la plataforma, deberá presentar una solicitud de forma independiente a la solicitud presentada por la correspondiente unidad.

7. Cada solicitante a la coordinación de la Plataforma deberá presentar:



a) Perfil profesional y trayectoria acreditada en el ámbito temático de la Plataforma con especial orientación a la dirección de equipos de I+D+I, liderazgo científico y logros alcanzados. Tener el apoyo de la institución a la que pertenece, reflejado en la disposición de una dotación de personal y medios materiales.

b) Plan de Actuación de la Plataforma e Indicadores generales de la Plataforma que incluya la estructura funcional de la Plataforma, actividades, los previstos indicadores y resultados previstos, en el marco de los objetivos establecidos en la presente convocatoria. Así esta propuesta debe desarrollar las líneas de actuación específicas de la Plataforma de acuerdo a sus objetivos y descriptores incluidos en el capítulo III de esta convocatoria. Constará de los siguientes aspectos: 1) Estructura de participación y toma de decisiones; 2) Objetivos generales y específicos de la Plataforma; 3) Procesos organizativos y tecnológicos orientados a la cooperación efectiva, la integración de capacidades e infraestructuras; 4) Indicadores de seguimiento, cuadro de mandos y responsabilidades; 5) Plan de Calidad; 6) Plan de comunicación y participación ciudadana; 7) Plan de incorporación y evaluación de nuevas herramientas científico-técnicas, con especial enfoque en las herramientas disruptivas frente a las incrementales, dentro de su ámbito.

Este Plan de Actuación será actualizado por la entidad beneficiaria de la coordinación en los primeros seis meses de ejecución de la ayuda, de manera que pueda adaptarse al número y naturaleza de unidades que resulten financiadas.

Artículo 11. *Evaluación de las solicitudes.*

1. La evaluación de la solicitud de cada unidad será realizada por expertos nacionales y/o internacionales conforme a los siguientes criterios:

a) Historial científico-técnico y su impacto en la prestación de servicios científico-técnicos de apoyo a la investigación: hasta 30 puntos.

Idoneidad de los perfiles profesionales de la persona responsable de unidad y del equipo en relación con la prestación de servicios científico-técnicos objeto de la Plataforma a la que aplican como unidad; trayectoria contrastada y potencial de liderazgo de la persona responsable de la unidad en relación con la prestación de servicios científico-técnicos objeto de la Plataforma a la que aplican como Unidad; participación y/o liderazgo en programas/infraestructuras internacionales de servicios de I+D+I, multidisciplinariedad.

b) Valoración de la propuesta: hasta 50 puntos.

1º. Calidad: capacidad técnica para el desarrollo de las actividades propuestas (infraestructuras, recursos humanos, experiencia organizativa y científico-técnica), claridad y concreción en la formulación de los objetivos; integración de la perspectiva de género, novedad, originalidad e innovación de la propuesta. Hasta 20 puntos.



2º. Viabilidad: Plan de Actuación, distribución de tareas y cronograma; sistema de monitorización de resultados, adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto. Hasta 20 puntos.

3º. Relevancia e impacto esperado de las actuaciones en relación a las necesidades del SNS y del sistema de ciencia. Prestación de servicios en ámbitos o centros con mayor necesidad de apoyo, equidad en la planificación. Hasta 10 puntos.

c) Valoración de la entidad solicitante: hasta 20 puntos.

Relación de los servicios ofertados a la comunidad investigadora. Soporte a otros centros de investigación. Capacidades de la institución solicitante para soportar la prestación de servicios científico-técnicos objeto de la Plataforma: dotación de recursos e infraestructuras disponibles en la unidad solicitante; estructura de soporte a la gestión derivada de la actividad de la unidad en la Plataforma. Valoración de las unidades asociadas en caso de que la propuesta incluya estas unidades.

2. La evaluación de la solicitud de coordinación de la Plataforma será realizada por expertos nacionales y/o internacionales conforme a los siguientes criterios:

a) Historial científico-técnico y su impacto en la prestación de servicios de coordinación científico-técnicos de apoyo a la investigación: hasta 30 puntos.

Idoneidad del perfil profesional de la persona responsable para la dirección de la Plataforma a la que aplica en relación con la prestación de los servicios y cumplimiento de objetivos de la convocatoria: perfil curricular en el ámbito de la Plataforma; experiencia contrastada en la planificación, ejecución y liderazgo de planes de apoyo en I+D+I; experiencia en coordinación o dirección de estructuras de prestación de servicios de apoyo a la investigación. Hasta 30 puntos.

b) Valoración de la propuesta: hasta 70 puntos.

1º. Calidad: propuesta orientada a resultado y enfoque en las personas investigadoras que puedan hacer uso de los servicios científico- técnicos objeto de la Plataforma a cuya coordinación se aplique; claridad y concreción en los objetivos de la propuesta; innovación organizativa; adecuación a los principios de la presente convocatoria; plan de calidad. Hasta 40 puntos.

2º. Viabilidad: Plan de Actuación; procesos de coordinación y armonización de capacidades; cronograma e indicadores de cumplimiento. Hasta 30 puntos.



CAPÍTULO III. Disposiciones específicas relativas a las diferentes áreas temáticas de las Plataformas.

Sección 1ª. Plataforma ISCIII de Biobancos.

Artículo 12. *Definiciones.*

A los efectos de esta convocatoria se consideran las siguientes definiciones:

1. Un biobanco es un establecimiento público o privado, sin ánimo de lucro, que acoge una o varias colecciones de muestras biológicas de origen humano con fines de investigación biomédica, organizadas como una unidad técnica con criterios de calidad, orden y destino, con independencia de que albergue muestras con otras finalidades.

2. Un biobanco virtual es una Plataforma científico-tecnológica que gestiona de forma integrada especímenes biológicos y otra información relacionada, con fines de investigación, independientemente del lugar donde se almacenan las muestras físicas. Esta característica, permite a los biobancos virtuales optimizar la accesibilidad y disponibilidad de muestras biológicas junto con los datos clínicos asociados, siempre garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad técnica e integridad científica en todos los procedimientos. Supone una solución virtual que facilita el acceso a las personas usuarias. El biobanco virtual puede ayudar de manera rápida y eficiente a los investigadores a localizar las muestras que de otra manera requerirían contactar con varios biobancos individuales. Esta ventaja es determinante en las etapas de planificación de las líneas de investigación para determinar la viabilidad de los objetivos que se planteen.

Artículo 13. *Objetivos específicos y descriptores de los Programas de Trabajo de la Plataforma ISCIII de Biobancos.*

1. Las propuestas presentadas deberán dar respuestas a uno o más de los siguientes descriptores:

a) Creación y fortalecimiento de biobancos virtuales integrados en biobancos ya existentes, conectados en red, dirigidos a facilitar a los investigadores el acceso a muestras biológicas acompañadas de su correspondiente información clínica, para contribuir a la traslación del conocimiento a la práctica clínica y a la implementación de la Medicina de Precisión. Para este fin, se considerará muestra biológica al conjunto del espécimen biológico y su correspondiente información clínica asociada no siendo objeto de esta actuación la financiación de actividades que no consideren el citado conjunto.

b) Facilitar la prestación de servicios para garantizar la disponibilidad de líneas de células troncales humanas embrionarias y adultas para la investigación biomédica en todo el territorio nacional. En caso de plantearse la incorporación de unidades al Banco Nacional de Líneas Celulares que no se encuentren previamente designados, se



realizará la solicitud correspondiente siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.5 y Artículo 2.6 de la Orden SCO/393/2006, de 8 de febrero.

2. Se considerará positivamente la incorporación de un sistema de búsqueda centralizada que incluya una descripción detallada de muestras y metadatos, y que esté vinculada de forma directa al proceso de solicitud, de forma que se agilice el acceso a las colecciones disponibles en los distintos biobancos ofertados.

3. Se valorará positivamente la experiencia internacional en tanto que la actuación promueve la internacionalización de la actividad desarrollada, así como la participación y/o liderazgo en las estructuras europeas de investigación a las que están vinculadas las Plataformas.

4. Las entidades solicitantes deberán garantizar la igualdad y equidad en el acceso a las muestras biológicas y datos clínicos asociados a éstas, por parte de todos los usuarios dentro del Estado español. La subvención aportada a través de esta acción debe repercutir en el cálculo de las tarifas aplicadas a cualquier servicio que se pueda prestar a personas usuarias e instituciones del SNS.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, de forma específica, el Programa de Trabajo de cada entidad que aplique a esta Plataforma, deberá incorporar al menos los siguientes aspectos: 1) Estrategia de acceso a muestras biológicas, 2) Estrategia de selección de proyectos a los que proporcionar muestras con especial referencia a su coordinación con el Comité de Dirección de las Plataformas ISCIII y con las diferentes acciones promovidas dentro del plan Estatal de I+D, 3) Plan de calidad y análisis de satisfacción de usuarios, 4) Indicadores específicos a incorporar al cuadro de mandos y análisis del impacto sobre la generación de conocimiento derivada de la actividad de la Unidad, 5) Estrategia de corrección para las desviaciones.

6. Podrán incluirse en las propuestas los biobancos públicos o privados autorizados según el Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica, e incluidos en el Registro Nacional de Biobancos para la investigación biomédica o biobancos en red. De igual manera podrán formar parte de las propuestas los Bancos de líneas celulares, incluyendo el Banco Nacional de Líneas Celulares y sus nodos.

Sección 2ª. Plataforma ISCIII de dinamización e innovación de las capacidades industriales del SNS y su transferencia efectiva al sector productivo.

Artículo 14. Definiciones.

A efectos de esta convocatoria, se entiende por innovación la creación o modificación de cualquier tecnología, servicio o producto que genere una mejora



significativa sobre un resultado en un problema de salud existente o aporte un valor, social o económico, significativo sobre el mismo. Debe incorporar soluciones novedosas, tangibles, aplicables y tener un beneficio demostrable en la protección de la salud, las personas enfermas o en salud pública. Quedan expresamente excluidas de esta definición y, por tanto, de cualquier posibilidad de financiación a cargo de esta actuación las ideas sin materialización científica o tecnológica.

Artículo 15. *Objetivos específicos y descriptores de los Programas de Trabajo de la Plataforma ISCIII de dinamización e innovación de las capacidades industriales del SNS y su transferencia efectiva al sector productivo.*

1. El objetivo principal de esta Plataforma ISCIII es dinamizar de forma efectiva la capacidad industrial generada desde el SNS y la transferencia real de los resultados de la investigación realizada al tejido productivo para el avance en la capacidad de respuesta a los retos en salud y creación de riqueza basada en el conocimiento.

Se espera que los servicios científico-técnicos prestados por las diferentes unidades permitan obtener resultados tangibles en los aspectos anteriormente indicados por lo que la orientación a resultados concretos y el enfoque en las personas usuarias serán el eje central de valoración de la misma. Igualmente se pretende que cada entidad financiada pueda prestar los servicios científico-técnicos objeto de esta Plataforma ISCIII a diferentes centros del SNS.

2. Las propuestas presentadas deberán dar respuesta a uno o más de los siguientes descriptores para facilitar el desarrollo de la innovación en el sector salud con el fin de agilizar su transferencia y dar respuesta a las necesidades de los pacientes.

a) Incorporación de los diferentes aspectos regulatorios y metodológicos que permiten la entrada al mercado farmacéutico y tecnológico europeo del proceso de investigación desarrollado dentro del SNS.

b) Creación de tejido industrial asociado al SNS.

c) Transferencia efectiva de talento científico y tecnológico desde el SNS al tejido productivo.

d) Desarrollo de colaboración público-privada leal y bidireccional para la transferencia efectiva de los resultados de la investigación dentro del SNS.

e) Transferencia y aplicación en el SNS de los resultados de la investigación.

3. Tendrán especial consideración aquellas entidades con unidades resultantes de la unión de capacidades desarrolladas a través de Plataformas financiadas previamente a esta convocatoria, las que integren capacidades financiadas a través de Planes Complementarios, Plataformas tecnológicas y de Innovación y otras actuaciones procedentes del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación



Económica para la Salud de Vanguardia (en adelante, PERTE para la Salud de Vanguardia).

4. De igual manera se valora positivamente la conexión con otras plataformas incluidas en esta convocatoria, así como un plan de sostenibilidad orientado al desarrollo de capacidades de autofinanciación a través de los resultados obtenidos en el desarrollo de sus acciones.

5. Se valorará positivamente que entre las posibles unidades asociadas se cuente con al menos un centro tecnológico en el ámbito geográfico de influencia, o un centro de apoyo a la innovación tecnológica que esté inscrito en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre.

6. La prestación de servicios científico-técnicos se podrá realizar según se recoge a continuación:

a) Establecer un programa de aceleración, incubadora, acompañamiento o similar para proyectos tempranos dentro de la entidad solicitante y de las posibles unidades asociadas. Se valorará positivamente si en el programa se incluye prestación de servicios asociados a la transferencia tecnológica a otros centros del SNS no incluidos en la propuesta como unidades asociadas.

b) Definir una estrategia para crear alianzas y colaboraciones de la entidad solicitante con centros tecnológicos y PYMES y otros actores del ecosistema de innovación.

c) Definir actividades asociadas a lo descrito en los dos puntos anteriores, que deberán incluir indicadores como obtención de proyectos de colaboración público-privada, licencias para utilizar, fabricar o comercializar una invención protegida, obtención de regalías, creación de pequeñas empresas de base tecnológica, y otras actividades de apoyo científico-técnico y tecnológico a entidades basadas en el conocimiento y la creación de empleo.

Sección 3ª. Plataforma ISCIII de soporte para la Investigación Clínica.

Artículo 16. Definiciones.

1. A efectos de esta convocatoria, se entiende por investigación clínica la investigación sistemática de la biología, salud o enfermedad humanas que, realizada sobre las personas, tiene como objetivo desarrollar o contribuir a alcanzar un conocimiento generalizable. Implica un conjunto de actividades orientadas a probar una hipótesis, obtener unas conclusiones y de esta manera contribuir a la generación conocimiento generalizable y útil para otros.



2. A efectos de esta convocatoria, se entiende por ensayo clínico un diseño experimental en el que los participantes reciben la intervención a estudio (farmacológica o de cualquier otro tipo) con el objetivo de generar conocimiento sobre aspectos de seguridad, eficacia o efectividad, entre otros.

Artículo 17. *Objetivos específicos y descriptores de los Programas de Trabajo de la Plataforma ISCIII de soporte para Investigación Clínica.*

1. Esta Plataforma tiene como objetivo integrar las capacidades en metodología y desarrollo de investigación clínica existentes en los centros sanitarios e instituciones que realizan investigación en biomedicina y salud, para potenciar el desarrollo tanto de ensayos clínicos académicos como de estudios observacionales, en especial aquellos dirigidos a las prioridades de salud de la sociedad financiados a través del ISCIII.

2. La Plataforma deberá dar adecuado soporte a la investigación clínica independiente, en los siguientes ámbitos: diseño de estudios; soporte para la gestión de todos los aspectos regulatorios; desarrollo y soporte de estudios observacionales; servicios de farmacovigilancia, manejo de datos y monitorización de ensayos clínicos académicos; análisis estadístico, interpretación y presentación de resultados. Por ello, la propuesta de cada entidad deberá justificar las capacidades y experiencia en farmacovigilancia, gestión de datos, aspectos regulatorios aplicables al entorno de los ensayos clínicos y análisis estadístico complejo, sin perjuicio del resto de aspectos aplicables a la misma.

3. La Plataforma, de acuerdo con el Comité de Dirección y Seguimiento de las Plataformas ISCIII, podrá establecer criterios de priorización en relación con la demanda de servicios, considerando las prioridades del PEICTI y del PERTE para la Salud de Vanguardia. Además, se valorará el carácter traslacional de la línea de investigación y su potencial transferencia al SNS, la cooperación entre diferentes Comunidades Autónomas, así como el mapa de recursos disponibles para optimizar su utilización con criterios de economía de escala. Al mismo tiempo, se busca fortalecer la internacionalización de la actividad desarrollada y la participación en las estructuras europeas de investigación clínica.

4. La propuesta debe ir acompañada de un plan de desarrollo tecnológico, que incluya una propuesta estructurada que defina una estrategia para incorporar innovaciones, herramientas y sistemas avanzados de investigación clínica en la entidad solicitante. Debe incluirse en este plan:

- a) La identificación de necesidades de la entidad solicitante en el campo de la investigación clínica.
- b) Las posibles inversiones en I+D+i en el campo de la investigación clínica.
- c) La descripción de procesos en marcha de transformación digital.
- d) El desarrollo de estructura para apoyo y gestión de proyectos.



e) Las capacidades formativas en investigación clínica y regulatoria.

f) Una estrategia de internalización que incluya posibles colaboraciones y consecución de fondos y ayudas de organizaciones de la Unión Europea, industria y otros actores del sector.

g) Se valorará positivamente que el plan incluya colaboraciones con las unidades que fueron beneficiarias de la convocatoria ISCIII para la creación, mejora y desarrollo de Unidades de Investigación Clínica 2024, financiada con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (ver <https://www.ciencia.gob.es/Convocatorias/2024/UIC2024.html>).

Sección 4ª. Plataforma ISCIII de Biomodelos y de procedimientos 3Rs.

Artículo 18. *Definiciones.*

1. Los Biomodelos hacen referencia a propuestas que incluyan la integración de todos los modelos disponibles actualmente (replicas físicas y sistemas biológicos), que reproducen estructuras anatómicas o la fisiología humana para investigar, planificar y probar tratamientos. Se priorizarán unidades que incluyan, propongan o desarrollen modelos alternativos a la experimentación animal tradicional, basados en el principio de las 3Rs, según se expone en legislaciones como la Directiva 2010/63/UE, traspuestas en el Real Decreto 53/2013 modificado en el Real Decreto 1386/2018.

2. El principio de las 3Rs se entiende como el marco ético fundamental que regula el uso de modelos animales en investigación científica a nivel internacional. Se concreta en:

a) Reemplazo: sustituir el uso de animales vivos por métodos alternativos siempre que sea posible. Puede ser reemplazo absoluto (uso de modelos informáticos o cultivos celulares; o reemplazo relativo (uso de especies con menor percepción del dolor, como invertebrados o bacterias).

b) Reducción: utilizar el número mínimo de animales necesario para obtener datos estadísticamente significativos, mediante un diseño experimental optimizado y la compartición de datos entre laboratorios para evitar duplicar estudios.

c) Refinamiento: Modificar los procedimientos para minimizar el dolor, el estrés o el sufrimiento de los animales que deben ser utilizados, incluyendo tratamiento del dolor, enriquecimiento ambiental y técnicas de manejo menos invasivas.



3. Un organoide es una versión miniaturizada y simplificada de un tejido, órgano o tumor, producido in vitro y en sistemas de cultivo en tres dimensiones que muestra una micro anatomía realista, así como ciertas funciones fisiológicas. Los usos más habituales, entre otros, son el estudio de la fisiopatología de las enfermedades, la respuesta a fármacos y su utilidad en la investigación en trasplantes.

4. Los modelos animales de enfermedad hacen referencia a la generación y/o uso de animales que presentan de forma natural o artificial una enfermedad idéntica o similar a la que se da en un ser humano. Los modelos animales de enfermedad son una herramienta clásica de la ciencia comparada en la que se hace uso de las similitudes fisiopatológicas entre especies para la generación de conocimiento que permita la prevención, detección y tratamiento de enfermedades, así como pruebas de toxicidad, calidad y eficacia de fármacos.

5. La impresión tridimensional (3D) orientada a la Biomedicina es un proceso de generación de estructuras de aplicación en experimentación o con fines clínicos mediante el uso de materiales sintéticos o biológicos o una mezcla de todos ellos a través de una agregación capa a capa bajo el control de un software. La bioimpresión tridimensional 3D permite además de lo citado anteriormente, incluir el uso de células durante el proceso de (bio)fabricación.

Artículo 19. *Objetivos específicos y descriptores de los Programas de Trabajo de la Plataforma ISCIII de Biomodelos y Procedimientos 3Rs.*

1. Las propuestas presentadas deberán dar respuesta a uno o más de los siguientes descriptores, que en todo caso deberán basarse en procedimientos que sigan el principio de las 3Rs, según se ha descrito en el artículo 18:

a) Poner a disposición de diferentes usuarios capacidades de investigación pre-clínica mediante el uso de biomodelos, organoides y modelos animales en el estudio de enfermedades oncológicas, enfermedades crónicas, enfermedades raras, enfermedades infecciosas, enfermedades autoinmunes y enfermedades de alta prevalencia, entre otras.

b) Poner a disposición de diferentes usuarios capacidades de investigación pre-clínica mediante el uso de biomodelos, organoides y modelos animales orientados a reposicionamiento de fármacos que permitan mejorar la sostenibilidad del SNS, así como facilitar el desarrollo eficiente de nuevos fármacos.

c) Poner a disposición de diferentes usuarios capacidades de investigación pre-clínica mediante la prestación de servicios de alto nivel científico-tecnológico en biomodelos, organoides y modelos animales, principalmente en campos en los que no existan tratamientos disponibles o estos sean de alto impacto en el SNS.

d) Poner las capacidades de impresión 3D y bioimpresión 3D orientadas a Ciencias de la Salud a disposición de las personas usuarias.



e) Poner a disposición de los usuarios que lo necesiten nuevos modelos artificiales de enfermedad.

Todos los descriptores precedentes deberán basarse en procedimientos que sigan el principio de las 3Rs, según se ha descrito en el artículo 18. Avanzar en la reducción del uso de animales de experimentación. En este sentido, cuando se pueda elegir entre diversos procedimientos, se optará por aquellos que tengan las mayores probabilidades de proporcionar resultados satisfactorios y que cumplan el mayor número de los siguientes requisitos: que utilicen el menor número de animales; que afecten a animales con la menor capacidad de sentir dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero; y que causen menor dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero.

2. Las entidades solicitantes deberán garantizar en su programa de trabajo, el desarrollo de procedimientos 3Rs. Para garantizar este desarrollo, la Plataforma debe crear una Unidad de Referencia 3Rs que dependerá de la persona coordinadora de la Plataforma. Los/as candidatos/as a coordinar la Plataforma deberán presentar en su plan de coordinación, el proyecto de creación de esta Unidad de Referencia que realice de forma planificada actividades relacionadas con la difusión, la formación y el apoyo al sistema en 3Rs, según los siguientes criterios:

a) Diseño y puesta en marcha de un sistema de información en 3Rs que contenga:

- Directrices y manuales disponibles sobre buenas prácticas en materia de bienestar animal, protocolos de refinamiento en técnicas y procedimientos en modelos animales.
- Guías y herramientas estadísticas para el cálculo del tamaño de muestra de animales basadas en la bioestadística y los modelos matemáticos para la reducción del número de animales en la experimentación; sistemas online de asistencia al diseño experimental con animales.
- Fuentes de información sobre métodos alternativos al uso de animales, sistemas de búsqueda e identificación.

b) Actividades en educación y formación para la promoción y uso de alternativas a los modelos animales tradicionales:

- Recabar y publicar información sobre la oferta de cursos de formación en 3Rs nacionales y UE.
- Detectar necesidades específicas de formación para proveer cursos en los ámbitos deficitarios, en particular: formación práctica, formación sobre diseño experimental y cálculo de tamaño muestral, o formación en los métodos alternativos al uso de animales.
- Desarrollar propuestas específicas de formación dirigidas a los agentes que intervienen en el sistema de control 3Rs (órganos habilitados, órganos de bienestar animal, evaluadores), así como actividades y jornadas formativas generales dirigidas a investigadores, gestores y de difusión.

c) Apoyo y asesoramiento al SECTI y al SNS sobre procedimientos 3Rs, mediante:



- Análisis de datos y desarrollo de líneas de estudio para elaborar propuestas de actuación a nivel nacional que favorezcan la mejor implantación de las 3Rs.
- Elaboración de directrices o manuales dirigidos al SECTI y al SNS para coordinar y mejorar la calidad de la evaluación en la experimentación con animales.
- Apoyo en la supervisión de los modelos animales empleados en las diferentes entidades, colaborando con los órganos colegiados encargados de las consideraciones éticas de la investigación,

3. Se valorará positivamente la experiencia internacional en tanto que la actuación promueve la internacionalización de la actividad desarrollada, así como la participación y/o liderazgo en las estructuras europeas de investigación a las que están vinculadas las Plataformas.

4. Se debe garantizar el acceso igualitario y equitativo a los biomodelos y a las diferentes actividades formativas, por parte de todos los usuarios dentro del Estado español. La subvención aportada a través de esta acción debe repercutir en el cálculo de las tarifas aplicadas a cualquier servicio que se pueda prestar a personas usuarias e instituciones del SNS.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, de forma específica, el Programa de Trabajo de cada entidad que aplique a esta Plataforma, deberá incorporar al menos los siguientes aspectos: 1) Desarrollo de procedimientos 3Rs de la entidad, 2) Estrategia de selección de biomodelos disponibles y plan formativo en modelos alternativos y aspectos relacionados con el principio de las 3Rs, 3) Plan de calidad y análisis de satisfacción de usuarios, 4) Indicadores específicos a incorporar al cuadro de mandos y análisis del impacto sobre la generación de conocimiento derivada de la actividad de la Unidad, 5) Estrategia de corrección para las desviaciones.

CAPÍTULO IV. Procedimiento de concesión.

Artículo 20. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección del ISCIII resolver el procedimiento de concesión.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la SGEFI, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 21. *Solicitudes y documentación. Forma y plazo de presentación.*

1. Las personas interesadas cumplimentarán y presentarán la documentación normalizada disponible en la sede electrónica del ISCIII <https://sede.isciii.gob.es>, en *Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones*.

En esta misma dirección de la sede electrónica del ISCIII se publicará toda la información que se produzca a lo largo de la tramitación de esta convocatoria.

El modo de cumplimentación de los modelos normalizados deberá ceñirse a las instrucciones que acompañan a los mismos y su alteración, contraviniendo dichas instrucciones, se considerará causa de inadmisión.

2. La forma de presentación de la solicitud y restante documentación será exclusivamente mediante el acceso a la aplicación informática de solicitudes, a través de la sede electrónica <https://sede.isciii.gob.es>, en *Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones*, conectada con el registro electrónico del ISCIII.

Las solicitudes se presentarán mediante sistemas de certificado electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden SCO/3233/2007, de 29 de octubre, por la que se crea el registro electrónico en el ISCIII, y disposiciones relacionadas. En el apartado siguiente se establece la documentación que se incorporará al expediente electrónico siguiendo las instrucciones disponibles en la aplicación, mediante ficheros electrónicos en formato «pdf». A estos efectos, cuando así se señale, y para facilitar la presentación de la solicitud, se podrán enviar ficheros escaneados de determinados documentos, en cuyo caso, los documentos originales deberán custodiarse por la persona representante legal de la entidad solicitante en el expediente que deberá obrar en la misma a efectos de comprobación por parte del órgano concedente de las subvenciones.

El registro emitirá automáticamente, por medios electrónicos, un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la presentación en el servidor del ISCIII y una clave de identificación de la transmisión.

El registro generará recibos acreditativos de la entrega de documentación que, en su caso, acompañe la solicitud, que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos. El registro efectuará la misma operación con ocasión de la presentación de cualquier otro documento relacionado con el expediente electrónico del que se trate.

Los formularios de solicitud únicamente requerirán la firma de la persona representante legal de la entidad solicitante, quien recabará las firmas del resto de personas interesadas que participen en la solicitud, responsabilizándose de su custodia y veracidad. Dichas firmas se consignarán en los correspondientes modelos normalizados a los que se podrá acceder desde la sede electrónica del ISCIII.

3. La documentación a presentar es:



A. Solicitudes para ser unidad de una plataforma:

a) Formulario de solicitud. Deberá presentarse una solicitud por cada unidad.

b) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII), generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, de las personas responsables de las unidades. Una vez cumplimentados, en castellano o en inglés de forma indistinta, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.

c) Memoria científico-técnica en modelo normalizado correspondiente para la presente Convocatoria de Plataformas ISCIII 2026. Si la misma entidad presenta solicitudes a varias plataformas, la memoria científico-técnica que adjunte a cada solicitud deberá ser específica por plataforma con estrategias y planes específicos y diferenciados.

d) Documento en modelo normalizado de compromiso explícito de la entidad solicitante para el uso y mantenimiento de los recursos e infraestructuras incluidos en la propuesta.

Los documentos contemplados en los párrafos a), b) y c) se considera que forman parte integrante de la solicitud, debiendo cumplir todos los requerimientos establecidos en esta convocatoria, y por lo tanto no podrán ser modificados en un momento posterior a la finalización del plazo previsto en el apartado 5, ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en la solicitud. La falta de presentación en plazo o la presentación de los mismos sin emplear el modelo normalizado conllevará la exclusión de la solicitud durante el trámite de admisión.

B. Solicitud de coordinación

a) Formulario de solicitud. Deberá presentarse una solicitud por cada candidatura a la coordinación de la Plataforma.

b) Plan de Actuación de la Plataforma que incluirá un plan de incorporación y evaluación de herramientas científico-técnicas novedosas por disruptivas o incrementales, empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente para la presente Convocatoria con los aspectos recogidos en el artículo 10 apartado 7.

c) Perfil profesional y trayectoria acreditada en el ámbito temático de la Plataforma en modelo normalizado correspondiente para la presente Convocatoria de Plataformas ISCIII 2026.

d) Documento de apoyo explícito por parte de la entidad solicitante que indique de forma expresa la disponibilidad de medios para poder llevar a cabo la coordinación.

Los documentos contemplados en los párrafos a), b) y c) se considera que forman parte integrante de la solicitud, debiendo cumplir todos los requerimientos establecidos



en esta convocatoria, y por lo tanto no podrán ser modificados en un momento posterior a la finalización del plazo previsto en el apartado 5, ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en la solicitud. La falta de presentación en plazo o la presentación de los mismos sin emplear el modelo normalizado conllevará la exclusión de la solicitud durante el trámite de admisión.

Dejar constancia que, a efectos de la evaluación de la solicitud de coordinación, se tendrá en cuenta el CVA-ISCIII aportado en la correspondiente solicitud de la unidad por la persona responsable de unidad.

4. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la generación y/o presentación electrónica de la solicitud, para que ésta sea tenida en cuenta se deberá remitir el documento de solicitud, y restante documentación necesaria (CVA-ISCIII, Memoria científico-técnica, etc. para las solicitudes a cada unidad y Plan de Actuación, Perfil profesional y trayectoria, etc. para las solicitudes de coordinación), mediante una instancia genérica presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante a través de la sede electrónica del ISCIII o del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, siempre que la instancia se realice dentro del plazo de presentación previsto en el apartado 5.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en este apartado, a efectos de evitar retrasos en la tramitación de los expedientes, el solicitante deberá informar del fallo informático por correo electrónico a la unidad de atención a usuarios (incidencias.sede@isciii.es), antes de que concluya el plazo de presentación de que se trate (solicitudes, subsanación, alegaciones o recurso). La remisión del correo electrónico informando del fallo no exime de la presentación de la solicitud y restante documentación prevista en el párrafo anterior para que ésta pueda ser tenida en cuenta.

5. El plazo de generación y presentación de las solicitudes y de la restante documentación necesaria se inicia el 20 de mayo de 2026 y finaliza a las 15:00 horas, hora peninsular, del 16 de junio de 2026.

6. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos la información necesaria sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Las personas participantes que se presenten como Responsables de Unidad, deberán señalar al cumplimentar la solicitud si prestan o no el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, la información sobre circunstancias que sean pertinentes para la instrucción del procedimiento y para el seguimiento de estas ayudas. El consentimiento deberá adjuntarse a través de la aplicación informática de solicitudes y estar firmado por la persona que lo otorga, sin cuya firma no será válido. En caso de no prestarse el consentimiento se deberá presentar la documentación correspondiente teniendo en cuenta los requisitos y características de esta actuación y de acuerdo con lo establecido en la documentación a presentar.



7. Cuando las personas interesadas en concurrir a las actuaciones sean ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, la presentación de la solicitud conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la misma, de modo fehaciente mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único 3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la AGE y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

8. Los datos de carácter personal aportados por las personas interesadas con ocasión de la presentación de solicitudes para la participación en las actuaciones reguladas en esta convocatoria serán objeto de tratamiento con la finalidad de tramitar los procedimientos de concesión, gestión y seguimiento de las subvenciones, y con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica y fines estadísticos, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El responsable del tratamiento será el ISCIII a través de la SGEFI. No se prevé cesión a terceros, salvo a órganos y organismos de la Administración Pública y el titular podrá ejercer sus derechos conforme se explica en la política de privacidad disponible en <https://says.isciii.es>.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo anterior, el órgano competente dictará resolución mediante la que se aprobará la relación provisional de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas, señalando, en el caso de las no admitidas, las causas que han determinado dicha condición. La resolución se hará pública en la sede electrónica del ISCIII.

2. En el caso de las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá, a través de su publicación en la sede electrónica del ISCIII, a las personas interesadas para que las subsanen en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, indicando que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La subsanación se realizará a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, y será presentada por la persona representante legal a través de la misma.

3. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas, indicando, en su caso, las causas que hayan motivado la no admisión, que se publicará en la sede electrónica del ISCIII de acuerdo con lo indicado en el artículo 21.

4. Contra la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.



Alternativamente se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por la/s persona/s habilitada/s como representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

5. La resolución mediante la que se apruebe la relación definitiva recibirá la misma publicidad que la provisional.

6. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como la ocultación de datos o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, o, en su caso, de reintegro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 23. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Las solicitudes admitidas según el procedimiento establecido en el artículo anterior serán informadas, a requerimiento del órgano instructor, por expertos nacionales y/o internacionales de las Comisiones Técnicas de Evaluación (en adelante, CTE) del ISCIII, así como por otros órganos que, en función de los objetivos y prioridades de esta convocatoria, se consideren convenientes, emitiendo cuantos informes de evaluación científico-técnicos se estimen necesarios, de acuerdo con los artículos 21 a 23 de la Orden de bases.

2. Teniendo en cuenta los informes emitidos, la valoración de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado constituido en Comisión de Selección que, aplicando los criterios indicados en este mismo artículo y considerando las disponibilidades presupuestarias existentes, emitirá propuesta en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, siguiendo lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Orden de bases.

3. Dicha Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Su composición, para la que se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será la siguiente:

Presidencia: la persona titular de la SGEFI o persona en quien delegue.

Vocales:

Ramón Martínez Máñez



Regina Dalmau González- Gallarza
África González Fernández
Susan Webb Youdale
Carina Escobar Manero
María Isabel Fabregat Romero
Miguel Calero Lara

Persona Experta designada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Persona Experta designada por el Ministerio de Sanidad.

Persona Experta designada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Secretario/a: un empleado público del ISCIII, adscrito al órgano instructor, con voz, pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de uno o varios vocales la persona que ostente la Presidencia podrá designar un/a sustituto/a.

A las reuniones de la Comisión de Selección podrán asistir las personas coordinadoras y/o presidencias de las CTE del ISCIII que hayan participado en la evaluación de las solicitudes, con voz, pero sin voto.

5. La evaluación se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.

6. A la vista de los informes emitidos, aplicando los criterios de evaluación establecidos y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Selección elaborará un informe debidamente motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación y de acuerdo con lo siguiente:

a) Solo podrán ser propuestas para financiación las solicitudes que se valoren como favorables y se adecuen a las prioridades y objetivos establecidos.

b) La propuesta de financiación de aquellas que hayan resultado favorables se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, detallando la financiación, que será determinada según los criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

c) En aquellas solicitudes en las que el importe de la financiación propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos previstos en el artículo siguiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Si dos o más solicitudes tuvieran idéntica puntuación el empate se dirimirá a favor de la solicitud con mejor puntuación en el apartado "valoración de la propuesta" y, si persistiera, por decisión motivada de la Comisión de Selección.



e) La relación de solicitudes que se consideran no financiables, con los aspectos más relevantes de la evaluación final que han determinado tal condición.

Artículo 24. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. A la vista del informe de la Comisión de Selección, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y una relación priorizada de las solicitudes, que no será exigible en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para el número de solicitudes evaluadas.

Dicha propuesta se hará pública mediante resolución provisional de concesión de la Dirección del ISCIII, en <https://sede.isciii.gob.es>, en *Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones*, en la sede electrónica del ISCIII, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y en su caso reformulen la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la financiación propuesta. La presentación de alegaciones y la reformulación de la solicitud en su caso, se realizará por la/s persona/s habilitada/s como representante legal del centro solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto.

Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en el plazo establecido, las propuestas se entenderán aceptadas.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, se declarará expresamente por el órgano instructor que la propuesta de resolución tiene carácter definitivo por concurrir dichas circunstancias.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 25. *Resolución, notificación y recursos.*

1. Una vez examinadas las alegaciones presentadas y, en su caso la reformulación de solicitudes, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, para que dicte y publique la resolución de concesión, que será motivada y contendrá como mínimo lo siguiente:

a) La relación de solicitantes a los que se les concede la subvención.

b) El importe global de la ayuda con el desglose de los distintos conceptos que lo integran en su caso, siempre que esta circunstancia sea posible.



c) La aplicación presupuestaria.

d) La desestimación expresa de las restantes solicitudes, adecuadamente motivada.

e) Los plazos de ejecución de la actividad y los de presentación de las memorias de seguimiento y finales.

f) Los recursos que se pueden interponer contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución.

g) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.

2. Las resoluciones se harán públicas en la sede electrónica del ISCIII, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo 21 de la presente convocatoria.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Este plazo podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el tiempo de evaluación empleado por organismos externos al órgano instructor, que no podrá exceder de dos meses.

El periodo utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá asimismo dicho plazo, al amparo del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la resolución expresa de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o si no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por la/s persona/s habilitada/s como representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, si la resolución fuera expresa, o de seis meses, a contar desde el día



siguiente a aquel en que se produjera el acto presunto, si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 26. *Modificación de la resolución de concesión.*

Para cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones, se estará a lo previsto en el artículo 26 de la Orden de bases.

CAPÍTULO V. Procedimiento de gestión, justificación y control.

Artículo 27. *Pago de las ayudas.*

1. El importe de las subvenciones se librárá con carácter anual por adelantado a las entidades beneficiarias.

2. El pago de las anualidades estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo y en el artículo 28, así como en las instrucciones que se dicten al efecto por el órgano concedente.

En todo caso, el pago de las diferentes anualidades requerirá que las entidades beneficiarias estén al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. El incumplimiento de los requisitos contenidos en este apartado dará lugar a la obligación de reintegrar la subvención y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la misma.

3. Para mantener la continuidad de la financiación será imprescindible que la Comisión de Dirección y Seguimiento de Plataformas ISCIII haya verificado el cumplimiento de los indicadores de seguimiento, según lo dispuesto en el Artículo 6 y que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 28.

Artículo 28. *Seguimiento y justificación de las ayudas.*

1. El órgano competente para el seguimiento científico-técnico será la SGEFI. El órgano competente para el seguimiento y comprobación de la justificación económica de las actividades subvencionadas será la Subdirección General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa.

Asimismo, el ISCIII podrá convocar a reuniones y jornadas, realizar visitas o utilizar otros métodos que considere adecuados, así como realizar auditorías a las entidades beneficiarias. Los posibles gastos ocasionados a la entidad o a la persona beneficiaria por actuaciones de seguimiento organizadas por el ISCIII podrán imputarse a la ayuda concedida.



2. Para realizar este seguimiento, deberán enviarse los siguientes documentos, en la forma y plazo que se determine en la resolución de concesión y en instrucciones dictadas al efecto:

a) Justificación económica. Se realizará mediante cuenta justificativa, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para limitar el contenido de la cuenta justificativa en virtud de la naturaleza de estas ayudas, dado el carácter de las entidades beneficiarias y el volumen y complejidad de la documentación justificativa propia de este tipo de subvenciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden de bases.

Los gastos, que deberán estar efectivamente pagados y justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados, deberán realizarse y pagarse dentro del periodo de ejecución aprobado. Excepcionalmente se admitirán comprobantes de pagos efectuados durante el periodo de justificación, para el caso de la cuota patronal de la Seguridad Social, siempre que el gasto se haya realizado en el periodo de ejecución aprobado. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control, nacionales y comunitarios en su caso.

Los fondos que resulten no utilizados en una anualidad, pasarán de forma automática a la siguiente anualidad.

b) Memoria de seguimiento científico-técnico. En la resolución de concesión se establecerá el número y plazo de las memorias a presentar.

c) Memoria final, tanto de carácter económico como de carácter científico-técnico, que deberá ser remitida dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la ayuda.

La justificación económica final, que se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.a), corresponderá a los gastos realizados durante la última anualidad de ejecución del proyecto. Solo se concederán prórrogas con carácter excepcional y que hayan sido suficientemente motivadas.

La cumplimentación de la documentación normalizada necesaria y la justificación económica se realizará a través de la aplicación de seguimiento del ISCIII <https://aeseq.isciii.es/>.

3. En caso de no presentarse los documentos previstos en el apartado 2 de este artículo, se procederá según lo previsto en el artículo 31 de la Orden de bases. En caso de un eventual reintegro por incumplimiento de la ayuda, el responsable frente al ISCIII será cada uno de los centros beneficiarios de unidades a los que se les han abonado las cantidades que correspondan en caso de concesión.



4. Al presentar la memoria final se remitirá, si procede, documento acreditativo del reintegro de los fondos no utilizados.

Procederá la devolución de la totalidad o parte de la ayuda, una vez que el órgano competente del seguimiento de la misma haya realizado las actuaciones de comprobación de la justificación económica presentada por las entidades beneficiarias, y se haya determinado la cuantía a la que asciende tal devolución.

La devolución de los fondos no utilizados, de aquellos que se hubieren considerado no subvencionables tras las actuaciones de comprobación, así como de los importes correspondientes a los costes indirectos proporcionales asociados a ellos, y de los correspondientes intereses de demora devengados, deberá efectuarse en la cuenta del ISCIII en el Banco de España con código IBAN ES45 9000.0001.20.0200009118, dirección: calle Alcalá, 50, 28014 Madrid.

5. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar al reintegro de la misma, conforme con lo establecido en el artículo 31 de la Orden de bases.

Artículo 29. *Publicidad y acceso abierto.*

1. En las publicaciones y otros resultados, incluidas las publicaciones no científicas dirigidas a público no especializado, a los que pueda dar lugar la actividad de las Plataformas subvencionadas, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán dar difusión al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa y literal al “Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)” como entidad financiadora: citando el código de identificación asignado a la ayuda, y al FEDER, en caso de que fueran cofinanciadas. En caso de cofinanciación con fondos europeos, deberá, además, realizarse la mención y publicidad correspondiente en la documentación y equipamiento, conforme con lo establecido en la normativa comunitaria vigente en materia de información y publicidad.

Dicha difusión también alcanzará al etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir en su caso, con las subvenciones concedidas, así como en los contratos laborales que se financien.

En todo caso, la referencia expresa y explícita a la financiación obtenida a través del Instituto de Salud Carlos III deberá quedar reflejada de forma clara y proporcional frente al resto de la financiación que se hubiera podido obtener de otras fuentes ajenas al ISCIII.

2. Cuando los resultados de la actividad de la Plataforma no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.



A tales efectos, los autores, optarán por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la Plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (en adelante, FECYT) u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas. En todo caso, se recogerán también en el Repositorio Institucional de Salud del ISCIII, Repisalud.

3. El ISCIII podrá requerir a las entidades beneficiarias la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones. Su incumplimiento podrá conllevar la solicitud de reintegro de los fondos concedidos.

Artículo 30. *Control, incumplimiento, reintegros y sanciones.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas, y por los órganos competentes europeos, cuando se trate de ayudas cofinanciadas de fondos europeos.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

3. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.



d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

Contra esta resolución de convocatoria, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación; sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de interponerse este recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del mismo.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, la directora del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., Marina Anunciación Pollán Santamaría

